

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2010

Año XXXIV

24 de setiembre de 2010

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO PARA MAGISTER SCIENTIAE EN ANTROPOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° R-4511-2010

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil diez, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesiones N.° 736 y N.° 739, aprobó las propuestas de reforma al *Reglamento del Programa de Posgrado en Antropología*.
2. Que mediante oficios VI-3291-2010 y VI-4411-2010, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría las propuestas del citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría, mediante oficios R-2676-2010 y R-3884-2010, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre las propuestas del *Reglamento del Programa de Posgrado en Antropología*.
4. Que la Oficina Jurídica en dictámenes R-0531-2010 y OJ-789-2010 manifiesta que el documento está conforme a lo establecido en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y demás normas universitarias relativas a esta materia, por lo que no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación.

5. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.
6. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.
7. El artículo 8, inciso c) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector o Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Antropología*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Antropología.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO PARA MAGISTER SCIENTIAE EN ANTROPOLOGÍA

(Aprobado mediante resolución R-4511-2010)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El Programa de Posgrado en Antropología (denominado “Programa” en adelante), que conduce al grado de Magister Scientiae en Antropología, está sujeto a las disposiciones del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en lo sucesivo “Reglamento General”). Su Unidad Académica base es la Escuela de Antropología.

ARTÍCULO 2.

- a) La dirección del Programa está a cargo de una Comisión presidida por el (la) director (a) del Programa elegido del seno de la Comisión.
- b) Las funciones respectivas están definidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, y la Comisión está integrada de conformidad con lo estipulado en dicho Reglamento.
- c) La Comisión se reúne a consideración del Director, a petición de tres de sus miembros, o del Decano del S.E.P.

ARTÍCULO 3.

El Reglamento que a continuación se expone, interno al Programa, es complementario del Reglamento General, a cuyas disposiciones queda sujeto el Programa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

- a) El Programa funciona con base en un sistema de promociones, entendiéndose por promoción el grupo de estudiantes que ingresa simultáneamente para seguir el plan de estudios establecido. En principio, cada dos años se convoca a una nueva promoción, y la fecha de inicio la fija la Comisión, según el calendario académico establecido por la Universidad de Costa Rica para el año en cuestión.
- b) El plan de estudios prevé su desarrollo en dos años académicos, entendiéndose que los cursos del año académico pueden desarrollarse en dos o tres ciclos, según lo determine la Comisión para cada Promoción. En ese período de dos años el programa ofrece cursos teóricos, metodológicos y de investigación, así como tutorías para el desarrollo de las tesis.

- c) De conformidad con los artículos 34 al 44 del Reglamento General, el plan de estudios se desarrolla de la siguiente manera:

1era etapa:

- Cursos o actividades de nivelación para estudiantes que no tengan un conocimiento en Antropología. No tienen créditos de posgrado.

2da etapa:

- Cursos y actividades de formación; con el número de créditos que dispone el Reglamento General.

3era etapa:

- Cursos de Investigación. Consta de 30 créditos, incluidos los 6 créditos de aprobación de tesis, y se desarrolla paralelamente con la segunda etapa.

ARTÍCULO 5. ADMISIONES

- a) En función de los recursos académicos y materiales existentes, la Comisión del Programa establece cupos por promoción.
- b) Se organizará un comité de admisiones integrado por la Comisión de Estudios de Posgrado. Su funcionamiento será normado por lo establecido al respecto en el Reglamento General.
- c) Los postulantes deben tener como mínimo un grado de bachillerato universitario.
- d) Aquellos estudiantes cuyo bachillerato sea en otra disciplina diferente a la Antropología, deberán tomar cursos de nivelación en las áreas de teoría y metodología, según lo establezca la Comisión para cada caso.
- e) El promedio de las notas obtenidas para el título con el cual se sustenta la solicitud de admisión, no debe ser inferior a ocho en una escala de cero a diez. La Comisión podrá considerar situaciones excepcionales, debidamente justificadas, como por ejemplo una amplia experiencia laboral.
- f) Todos los candidatos deben presentar un anteproyecto de investigación de tesis con una extensión máxima de 10 páginas tamaño carta, márgenes regulares a doble espacio. Debe incluir los siguientes aspectos en forma general: tema del anteproyecto, problema que se pretende abordar, pertinencia, delimitación espacial y temporal del problema,

objetivos por alcanzar, aspectos generales de índole conceptual y metodológica, viabilidad del proyecto, cronograma de trabajo y carta de intenciones.

ARTÍCULO 6. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

- a) El estudiante que interrumpe sus estudios por retiro justificado y no puede cumplir con todo el plan de estudios en su promoción, podrá solicitar reingreso en la siguiente promoción.
- b) Estas solicitudes serán resueltas por la Comisión del Posgrado, según cada caso.

ARTÍCULO 7. EXAMEN DE CANDIDATURA

- a) Para defender la Prueba de Candidatura, a la que se refiere el Reglamento General del SEP en sus artículos 40 a 43, el estudiante debe haber aprobado todos los cursos del primer año académico del programa y contar con la aprobación por escrito de su Comité Asesor de Tesis.
- b) Una vez cumplido el anterior requisito, la Defensa de Candidatura deberá realizarse en los tres primeros meses del I Ciclo del segundo año académico de la promoción.
- c) La aprobación de dicho examen es requisito para matricular los cursos del último ciclo del programa.
- d) La Defensa de Candidatura se evaluará con base en el diseño definitivo y un avance de la tesis, que pruebe la solidez teórica y metodológica del trabajo así como su viabilidad.
- e) El estudiante que no apruebe el examen de candidatura, puede repetirlo por una sola vez, en fecha que le será fijada por la Comisión. De ser reprobado nuevamente, el estudiante será apartado automáticamente del programa.

ARTÍCULO 8. COMITÉ ASESOR DE LA TESIS

- a) El estudiante debe presentar a la Comisión del Programa una carta solicitando la aprobación del Comité Asesor de Tesis. Esta carta incluirá el visto bueno de cada uno (a) de los miembros de su Comité, así como el título de su investigación de tesis.
- b) El director (a) de la tesis debe ser profesor (a) del Posgrado o de la Escuela de Antropología y contar con grado mínimo de Maestría Académica. En excepciones calificadas la Comisión podrá aprobar como tutor (a) a un profesor (a) de otra unidad académica de la Universidad de Costa Rica.
- c) Los (as) dos lectores (as) podrán ser académicos (as) de otros programas de la Universidad de Costa Rica o de otras universidades reconocidas por CONARE, siempre y cuando sea sometido a la consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 9. AVANCE DE TESIS

- a) Después del Examen de Candidatura el (la) estudiante debe presentar, a su Director (a) de tesis un cronograma de trabajo para el desarrollo y la finalización de la misma. Una vez que el Director (a) ha aprobado el cronograma, debe enviarse una copia a la Comisión de Posgrado.
- b) En los cursos de investigación dirigida y avance de tesis, el estudiante acompañado de su comité asesor, desarrollaría la tesis. El o la directora de tesis será el encargado de evaluar ese avance.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE TESIS

- a) De no haber presentado el borrador de tesis al finalizar el tercer año de la promoción, el estudiante debe brindar un informe por escrito a su Comité Asesor, que incluya el avance logrado hasta el momento, una justificación que permita comprender por qué aún no ha concluido, una propuesta para concluir en un tiempo razonable y una copia de lo avanzado.
- b) Con esta información el tutor presentará un informe escrito a la Dirección del Programa, indicando la fecha aproximada para la cual se prevé la conclusión de la tesis, dentro de un plazo máximo de cuatro años, contando a partir del inicio de la promoción respectiva.
- c) El estudiante que no haya podido finalizar su tesis en el plazo establecido en el inciso b) del Artículo 10, será separado definitivamente del programa.

ARTÍCULO 11. IDIOMAS

- a) El programa exige capacidad de comprensión de lectura en un segundo idioma. Para demostrar esta capacidad el estudiante podrá presentar prueba de aprobación de cursos según los requerimientos del Sistema de Estudios de Posgrado, o bien podrá hacer un examen por suficiencia en la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica en el primer ciclo de la promoción.
- b) Para llevar a cabo estudios antropológicos se valoran positivamente todos los idiomas. El estudiante escogerá aquel que complemente su formación guiado por 1) accesibilidad a publicaciones en ese idioma que le permitan ampliar conocimientos en su campo de interés (ejemplos: francés, inglés, alemán, italiano, portugués, etc.) o 2) accesibilidad al idioma hablado por el grupo humano cuyas características busca comprender (ejemplos: lenguas criollas, lenguas indígenas, lenguas de inmigrantes a Centroamérica u otros).

ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES FINALES

1. En cualquier momento posterior, la Comisión del Programa podrá acordar modificaciones o disposiciones complementarias al presente reglamento, y solicitar su aprobación al Sistema de Estudios de Posgrado.

15 de octubre 2008: aprobación del Reglamento en la Sesión Ordinaria N.º 68 de la Comisión del Posgrado.

14 de abril del año 2009: incorporación de las observaciones al Reglamento planteadas por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en oficio SEP-667/2009 y aprobación de las mismas en Sesión Ordinaria N.º 71 de la Comisión del Posgrado.

28 de abril 2010: aprobación de dos nuevos incisos (e y f) en el artículo 7. Examen de candidatura, del Reglamento del Programas, en la Sesión Ordinaria N.º 80 de la Comisión del Posgrado.